



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA: 2013/05/19 10:04 PM
REVISADO POR: KATHY PINO
\$12-01026

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA RUTA DE TURISMO RELIGIOSO- CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, O “SENDERO DE LA FE”.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana posee un inmenso patrimonio inmaterial, cuyas principales expresiones están representadas por su riqueza cultural multicolor y las manifestaciones religiosas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como riqueza cultural resalta la presencia de escenarios religiosos de alto valor espiritual para la feligresía, tanto dominicana como de otras nacionalidades, quienes visitan con frecuencia nuestros santuarios, procurando fortalecer su fe, recrear su devoción, conocer y contemplar el arte y la belleza que encierran dichos escenarios y sitios de carácter religioso, conocer en el terreno de los hechos la rica historia que encierran los acontecimientos vinculados a la existencia de los lugares de peregrinación y la belleza arquitectónica que encierran sus templos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana es la cuna del cristianismo en América, y en ella la provincia de La Vega, constituyó el albergue de las primicias que se sucedieron tras el encuentro de las culturas europea y aborígen, siendo allí donde se llevó a cabo el primer bautizo cristiano en estos territorios denominados del Nuevo Mundo en el año 1496; que fue allí donde se erigió el primer Convento Franciscano; también donde se cantó la primera santa misa en América, la cual fue celebrada por el Padre Bartolomé De Las Casas; la primera muestra de resistencia aborígen contra los invasores del Viejo Mundo, se redactó la primera carta pastoral de América, predicada por Fray Antón De Montesinos en el primer sermón en favor de los indios, el Sermón de Adviento; la primera fundición de oro; se acuñaron las primeras monedas, por primera vez se cultivó caña y se produjo azúcar en el año 1501 en los denominados territorios descubiertos, la primera escuela de música y el primer carnaval en el Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio inmaterial de nuestro pueblo, constituye una invaluable riqueza, cuya apreciación encuentra su máxima expresión en los miles de visitantes que reconocen los valores que encierran estos escenarios íntimamente ligados a nuestra historia de epopeyas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que entre los valiosos escenarios de carácter religioso que posee la República Dominicana destacan el Parque Histórico Ruinas de La Vega Vieja y el Santo Cerro con la iglesia de nuestra patrona la Virgen de las Mercedes, la Catedral la Inmaculada Concepción de La Vega, la regia arquitectura y belleza de la Parroquia Domingo Savio; la Iglesia Inmaculada Concepción en Rincón, La Vega; la Catedral Santiago Apóstol de Santiago de los Caballeros; las Ruinas del primer Santiago en Jacagua; el Parque Histórico La Isabela en la provincia de Puerto Plata; el Santuario del Sagrado Corazón de Jesús en la ciudad de Moca; la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia en

Salvaleón de Higüey, advocación que data del año 1512; la Catedral Santa María la Menor o Catedral Primada de América, designada como tal en el año 1546 y la Zona Colonial de Santo Domingo; la iglesia en donde se venera la imagen del Santo Cristo de los Milagros en Bayaguana, cuya advocación data desde el año 1789, así como la iglesia de Nuestra Señora de Aguas Santas en Sabana Grande de Boyá, edificada en el año 1540; estas dos últimas en la provincia de Monte Plata;

CONSIDERANDO SEXTO: Que junto con el fervor religioso de nuestro pueblo, cabe resaltar la identidad cultural de la República Dominicana, a través de las fiestas de carnaval, la celebración de la Semana Santa, las tradicionales fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes y Nuestra Señora de la Altagracia, la Inmaculada Concepción, el Corazón de Jesús, las Fiestas de la Virgen del Rosario; el Santo Cristo de los Milagros en Bayaguana, el Jueves Corpus, las fiestas de la Natividad; la diversidad de la artesanía dominicana; la escultura, la pintura, la gastronomía de cada región; las expresiones musicales y de bailes folclóricos;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que las expresiones de adoración y fe religiosa en acción de gracias hacia una deidad determinada, constituyen símbolos de amor y paz para los devotos cristianos, por tanto se traducen en valores y principios que identifican la cultura dominicana;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado Dominicano está sumamente interesado en el desarrollo de un turismo sostenible, a partir del respeto y la armonía con el medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, estimulando la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el ecoturismo crece vertiginosamente a escala mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional de sol y playa, y que nuestro país es también responsable del ascenso del ecoturismo.

VISTA: La Constitución de La República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de Diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo que declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo;

VISTA: La ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Mediante la presente ley se crea la Ruta de Turismo Religioso – Cultural de la Republica Dominicana, o Sendero de la Fe. La presente Ley tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, al tiempo de perpetuar las mismas hacia la posteridad y promover el interés de nacionales y extranjeros por conocer nuestras raíces espirituales, religiosas y culturales. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de interés social.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley es aplicable a todas las advocaciones de carácter religioso, enmarcadas dentro del ámbito de los parámetros que establecen las denominaciones religiosas reconocidas y autorizadas por el Estado Dominicano.

Capítulo II De las Definiciones

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- 1. Advocación:** Cada uno de los nombres que adopta el culto a la Virgen María, madre de Jesucristo. Nombre del santo bajo cuya protección se encuentra un lugar de culto religioso.
- 2. Deidad:** Ser supremo o sobrenatural al que se le rinde culto a su divinidad.
- 3. Devoción religiosa:** Amor y respeto hacia lo religioso, pudiendo ser hacia una deidad especial.
- 4. Expresión cultural:** Se refiere al vocablo resultante de la creatividad de las personas, grupos y sociedades que poseen un contenido cultural, cuya producción está integrada por elementos característicos del patrimonio artístico tradicional, desarrollado y perpetuado por una comunidad o por individuos que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de la referida comunidad.
- 5. Fervor cristiano:** Entusiasmo, interés, sentimiento y deseo de veneración a Dios.
- 6. Iglesia:** Comunidad formada por todos los cristianos. También se le denomina iglesia a los templos en donde se llevan a cabo las actividades propias de una denominación religiosa.
- 7. Patrimonio cultural:** Está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras.
- 8. Religión:** Conjunto de ideas o de fe de la gente que cree en Dios.
- 9. Sendero de la Fe:** Es el conjunto de lugares o sitios en donde hay una adoración religiosa por una advocación determinada.
- 10. Santuario:** Templo o lugar en el cual se dan muestras de amor y de respeto a Dios, a través de una advocación mariana.
- 11. Templo religioso:** Lugar dedicado para actividades sagradas y la celebración de ceremonias religiosas, las cuales incluyen las ofrendas a Dios. Por lo general consisten en construcciones dotadas de diseños arquitectónicos propios para este tipo de edificación, y que comúnmente encierran elementos de expresiones artísticas dotadas de bellezas escénicas.

12. Turismo cultural: Aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural juega un papel muy importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de nuestro país. Los efectos que genera el tratamiento adecuado del turismo cultural, desde una perspectiva de mercados, trae como consecuencia, la satisfacción del cliente, la conservación del patrimonio de uso turístico y el desarrollo económico y social de las comunidades a partir de la generación de nuevos empleos.

13. Turismo sostenible: Aquellas actividades turísticas respetuosas con el medio natural, cultural y social, y con los valores de una comunidad, que permite disfrutar de un positivo intercambio de experiencias entre residentes y visitantes, donde la relación entre el turista y la comunidad es justa y los beneficios de la actividad es repartida de forma equitativa, y donde los visitantes tienen una actitud verdaderamente participativa en su experiencia de viaje.

Capítulo III Objetivos

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Integrar la devoción a las diversas advocaciones cristianas existentes en la República Dominicana, a la promoción turística local, nacional e internacional;
- 2) Promover la valoración de los monumentos históricos, el conocimiento de sus raíces auténticas, la difusión de su legado, las características arquitectónicas y la fe en el culto a una advocación determinada;
- 3) Incentivar el re-encuentro y reconocimiento con nuestras raíces culturales como pueblo y como nación, así como difundir la riqueza de nuestras tradiciones;
- 4) Fomentar la cooperación nacional e internacional, para expandir el conocimiento de nuestra cultura más allá de nuestras fronteras, al tiempo de lograr la conservación de los templos y monumentos históricos, vinculados al Sendero de la Fe;
- 5) Perpetuar la riqueza de nuestras tradiciones religiosas, folclóricas, artísticas e históricas, como alma de nuestra identidad nacional;
- 6) Conservar todos y cada uno de los elementos vinculados a los diferentes cultos que se llevan cabo con relación a las advocaciones marianas, incluyendo las expresiones artísticas, folclóricas y gastronómicas.

Capítulo IV Normas Generales

ARTÍCULO 5.- Queda establecido el Sendero de Turismo Religioso y Cultural de la República Dominicana, el cual tendrá tantos escenarios como defina la presente Ley y otros que puedan surgir en el futuro, acorde con los parámetros y normativas generales establecidos en la misma.

ARTÍCULO 6.- El Sendero de Turismo Religioso y Cultural de la República Dominicana, estará compuesto por los escenarios de carácter histórico ubicados dentro de las Diócesis siguientes:

- 1) Sendero de la Fe de la Diócesis de La Vega;
- 2) Sendero de la Fe de la Arquidiócesis de Santiago;
- 3) Sendero de la Fe de la Diócesis de Puerto Plata;
- 4) Sendero de la Fe de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
- 5) Sendero de la Fe de la Diócesis de Higüey.

Párrafo I: Podrán ser incluidos dentro de la categoría de Sendero de la Fe, otros escenarios que disponga la Conferencia del Episcopado Dominicano, los cuales a la vez cumplan con los requisitos y reglamentos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Los términos Sendero de la Fe o Sendero de Turismo Religioso y Cultural, serán de uso exclusivo de común acuerdo por las tres (3) instituciones siguientes:

- 1) Iglesia Católica,
- 2) Ministerio de Turismo,
- 3) Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 8.- Ninguna otra entidad podrá usar, disponer, registrar, ni patentar el término Sendero de la Fe o Sendero de Turismo Religioso y Cultural, sin la previa autorización de la Iglesia Católica, a través de sus dignatarios.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Cultura, conjuntamente con los dignatarios eclesiásticos de la Iglesia Católica, podrán dictar las disposiciones reglamentarias que fueren pertinentes para la mejor aplicación de la presente Ley, así como para incorporar y adoptar nuevos elementos y nuevos Senderos de Turismo Religioso y Cultural en cada provincia o municipio.

SENADOR PROPONENTE:


ING. EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.
Senador de la República,
Por la Provincia La Vega

